



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 026 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

06 NOV. 2019

VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Tema:

06 NOV. 2019

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-025899 de fecha 24 de setiembre del 2019 presentado por el **SR. MAURO ALFREDO LIZANA LAURA**, el Informe N° 15-2019-GRC/GRDE-OAP-YEFY de fecha 30 de setiembre del 2019 y el Informe N° 45-2019-GRC-GRDE-OAP-VSA de fecha 11 de octubre del 2019, ambos de la Oficina de Agricultura y Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual; concordante con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE, establece que la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante solicitud de Visto, el **SR. MAURO ALFREDO LIZANA LAURA**, con domicilio en Av. Las Magnolias N° 1251 Asentamiento Humano Municipal IV Programa – El Agustino - Lima, y de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao solicita Permiso de Pesca para Pescadores No embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comercial, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, por lo que adjunta descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad, y la Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley, RUC y copia de su DNI.

Que, de conformidad al Informe N° 15-2019-GRC/GRDE/OAP-YEFY de fecha 30 de setiembre del 2019, del Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción indica que de la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades, el administrado especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar Línea de Pinta para la extracción de los recursos hidrobiológicos, como materiales de pesca accesorios, fibras sintéticas que son los hilos de monofilamentos, anzuelos, plomadas y carnadas según temporada. Siendo las zonas de extracción en el litoral del Callao desde la altura de Carpayo hasta Ventanilla específicamente en las



playas denominadas Isla de Guilligan, Bahía Blanca y Playa Cavero; siempre que las normas lo permitan, en un horario de 7.00 a.m. hasta las 3.00 pm. Indicando que las especies a extraer serán Caballa, Cabinza, Cabrilla, Chita, Jurel, Lorna, Pejerrey, Pintadilla, Trambollo, Pejesapo y Cangrejo (Con excepción en las temporadas de Veda), Con un peso máximo de 15 kilos. Asimismo, señala que el Sr. Mauro Alfredo Lizana Laura, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008 de fecha 11 de octubre del 2018. Por lo que recomienda que se le debe otorgar el Permiso de Pesca para Pescadores no Embarcados; debiéndose el Permiso de Pesca estar condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y medio ambiente.

Que, mediante Informe N° 45-2019-GRC-GRDE-OAP-VSA de fecha 11 de octubre del 2019, de la Asesora Legal del Área de Pesca de la Oficina de Agricultura y Producción, indica que la documentación e información que obra en el expediente, se determina que se ha cumplido con el Procedimiento 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre del 2018, asimismo de conformidad al Decreto Legislativo N° 943 se ha verificado en la Consulta RUC que el Sr. **SR. MAURO ALFREDO LIZANA LAURA**, cuenta con RUC ACTIVO, por lo que opina resulta procedente se otorgue el Permiso de Pesca para Pescador No Embarcado dedicado a la captura de recursos hidrobiológico, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de conchas de abanico. Solicitado mediante el escrito de vistos, para los recursos hidrobiológicos señalados precedentemente, en las zonas de extracción denominadas Playa "Isla de Guilligan", Playa Cavero y Bahía Blanca

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 616-2019-GRC/GRDE-OAP de fecha 17 de octubre del 2019 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 45-2019-GRC/GRDE-OAP-VSA, y al Informe N° 15-2019-GRC/GRDE/OAP/YEFY, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al SR. MAURO ALFREDO LIZANA LAURA, identificado con D.N.I N° 09420235 el **Permiso de Pesca sin uso de embarcación** para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando los artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al administrado **SR. MAURO ALFREDO LIZANA LAURA**, a su domicilio ubicado en Av. Las Magnolias N° 1251 Asentamiento Humano Municipal IV Programa – El Agustino - Lima.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: Fecha:
06 NOV. 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Gerente Regional de Desarrollo Económico



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL